

813

723



CA-702
CAT 208
POC 459
p 17 claratula

He visto como haia comparecido en este lugar
 D. Pedro de S. como quilo alon quinto de los
 tarde del dia de hoy y por tanto protesto, con
 los fechos que espuso fenn p. a cadarsen
 la verdad de lo demandado q. ha pueno
 en este lugar. D. Manuel Molinero de los
 conde de viente y siete pesos, y si en
 exorand este ultimo haia los paciones
 de por un fecho: Prothique de D. Pedro
 General de ser y se comen de castigo
 los exorand viente y siete p. y no haciendo
 solo de que pueno Equilibrio y macione
 haia hecho pueno de castigo de esta con de
 de castigo de la hora de la noche, y qualq. otro
 dia de a fenn, o fenn.

Mra y Mayo 14 de 1813.



En el Año de 1813.

Reyno del S. D.

SELLO GVARTO, VN GVAR-
 TILLO, ANOS DE MIL OCIO-
 CIENTOS DOS Y OCHO CIENTOS
 Y TRES.

En quarto.



Lima Julio 3o 1813.

Exmo Sr



Remitar al S. Alcalde
Constitucional D. José Yna-
cio Salacios para q. libre la
providencia q. sean ex-
ecutadas y
circulen prontamente los
decretos q. esta causante
Mujer q. se menciona.

Dentro del Rastro de San Francisco en el se-
gundo Callejon, tercer quarto sobre la derecha bio-
una Mujer nombrada Ignacia Ysumal (Alias la
Ultraca) esta es de una vida escandalosa, y suma-
mente desordenada; en meses pasados hizo desertar
a José Torres Granadero de muy buena conducta;
hirio a Basilio Ucomles; en el espacio de poco mas
de un mes ha herido dos veces a Juan Faguada;
hay en la Calle publica de Bodegonas insulto
gravemente a Forvilo Espinosa, quien le recombin-
se abstinere, y la contentacion fue tirar de la na-
baza, q. no le hirio por haberse venido a mi Ca-
sa a darme parte. Esta Malbada Mujer tiene
enredadas las Comp. de Granaderos, y publicam.
dice que hade acabar con ellos; por cuyo motivo
lo pongo en la Superior Noticia de U.E. a fin
de que se sirva Mandar se estraine esta Mujer,
o se ponga en una Reclusion donde arregle su
conducta y sirva de freno a otras de su clase.

Acabul

Dios guarde a U.E. Muchos años.
Lima y Junio 3o de 1813.

Exmo R.
Favino Jimenez

L. S. Marquez de la Concordia
rey Governad. y Cap. g. de este Reyno

Por Recivido el Sup. Dec. 40. procedase a la
calificacion sumaria de los hechos, procura
dise tomar las noticias convenientes del
Sr. Brigadier Coronel del Rexim. 10. de
Lima q. se servira franquearlas por medio
del Recab. politico de este Juzg. y evacuar
toda, Recivase declaracion instructiva a
la Contienda, asegurandole por via de
detencion: y pare todo al Agente Fiscal de
Crimen, verificandose dentro de tercero dia
Lima y Julio 5. de 1813

Palacios

Antem

Man a Plots Alonzo

En seis de dho redio cuenta de esta causa a la
Exma Sala Criminal

Moreno

En dho dia ratifique el Auto q. antecede a d. Ma
nuel Guerra subteniente del R. de Lima y Ca
mandante de la Comision de disparados a efecto
de q. proceda a asegurar la persona de Ygnacia
mal conocida el sobre nombre de la matrona
de y fee

Moreno

Asimismo hio otra notificacion como la an
tecedente a Jose Mermejo Portero Asistente
de la Aud. racional y de dical a este Juzg.
Constitucional de y fee

Moreno

Inmediatamente hio otra como la ante
cedente a Miguel Flores asimismo portero

Asistente de dha Aud. y con la misma de dca con
by fee

Aloteng

Consecuente al hno Otra a Juan Calderon
Ministro Almotaren de este Jurg. by fee

Aloteng

Seguidamente huse Otra a Jose Calistro Benegal
Ministro Almotaren de este dho Jurg. by fee

Aloteng

Doy fee: Que alas ocho de la mañana de hoy
ciudad parte a este Jurg. el Alcalde de la Car-
cel de Corte Jose Taramino q. alas siete de
esta misma mañana condujeron ala de
su cargo los Soldados de la Comunion de disfra-
sados presa a Yginia Sumal, y p. q. el Corste
pongo esta en cinco de dho mes y año

Aloteng

En dho dia pase el Recado politico Ordenado al
Señor Brigadier D.º Gavino Gainsa Coronel
del Regim.º 1.º de Lima q. me expuso q. alay
dies del dia de mañana pasase a verme
condo Carlos Ordoyza Argto mayor del R.º de Lima
y una comuna q. el dia de mañana doy fe - Feriado q.
me conuico q. el dia de mañana - no vido

En Secre de dho base alo de el Argto mayor del R.º de
Lima q. me dijo q. en esta fha. Remitió al Jurg.
los Soldados q. han de declarar sobre el particular doy fe

Aloteng



BELLO CUARTO, VN & VAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS
Y TRES.

Acta VII. En el Año de 1811



negro q. no conoce la dña. Yginia y procedio a inter-
tar a Domingo y p. q. tan solo el testigo no le conta-
to cora alguna hizo lo mismo con el pta. llegar
a los terminos de sacar una savasa y a herirlo con
ella a muerte q. el expon. se vio en obligar. a to-
mar dos Medias y ponerse en defensa a aquella
mala muger. Fue inmediatamente dio parte a lo
ocacido al S. Brigad. coronel don N. N. N. Luego
dho. es la verdad bajo el juram. fho en q. 12
Pafifico leyda q. le fue cita su Declaracion. la q. firmo
y rubricando de a day fe-

Forivie Espinosa

Armeda

Mari de Dios Alvarado

Declaracion

Tuan Taboada

segundam. comparecio ante el N. N. N. Juez Su-
an Taboada rotado de la terna comp. a Granade-
ro al M. a Lima a q. 12. p. Antemi le N. N. N.
juram. q. lo hizo en virtud a N. N. N. q. expuso te-
ner a su Jefe p. Dios N. N. N. y una senal a Cruz
12. dho. bajo el ofrecio decia verdad en lo q. su-
viere y fuere examinado y siendo al tenor de lo
oficio a N. N. N. Juez Yginia humil con el motivo de
haber sido Amada al expon. y sin m. q. p. su genio
atrevido e insolente hizo al q. declara una vez quien
se oyo en el Hosp. a N. N. N. q. el mismo dia q. lo
vio adho Hosp. y fue a su Cuartel encontro a



la Refeinda Ygimia la q. lo llamo a cuya llama
da no hizo principio el exponente siguió a su co
mino y freme al Vestro a S.ⁿ Fran.^{co} la men
cionada Ygimia q. venia siguiendolo lo alcanzo
y agarró p.^a la chaqueta ala q. lo continuo
y aun no quise desalojar sin lta q. no le dio a
un sobrimo muy medio v. y a ella le dio un
p.^a Aquaviente en cuyo acto le dió la dha
Ygimia al q. expone a q. te navageo q. no le
contesto otra cosa sino q. lo desase in q. hi
ta p.^a adonde su hermano q. Ygimia le dio al
q. declara un otro a Neas p.^a q. se lo lleban
a su Quarto q. lo hizo así p.^a elotar disgustos
y q. tal vez lo viviere q. otro dia una mu
ger camarada de Ygimia convida p.^a la Ma
brava convida al declarante p.^a q. fuese a
una divers.ⁿ q. expuso había en una pamp
ta al mencionado q. efectivam.^{te} fue a dha
diversion la q. se hizo no en la pampita q.
le dió la Ma brava sino en el Quarto de
Ygimia q. luego q. vio al expon.^{te} amperó con
un disfuero al q. Nunko q. este se inco
modare y le diere unos manotones q. vino
esto p.^a los q. hai usavan todo se pusieron
con el q. declarada voy y aun a quera an
meter al y un Manicon convida p.^a sobre m.
de Puaguita con una savafe hizo el expon.^{te}
la q. tambien quise hacer Ygimia sino lo hu
viera alterado un Granad. apellad. Simeny
q. ladra Ygm.^{co} es muy provocativa como
tiene dho. Que todo y declarado es la

4
verdad lo cargo al Juram^{to} fho en q. se ratifico
leyda q. le fue esta su declarac^{on}. no firmo y.
q. dixo no sabe Pubrico S^{ra}. day se =

Declarac^{on}
Instructiva
de
La Reo. Yg.
nacia del
Castillo.

En dho dia El mencionado Señor Jues a E^{se}
cto de evacuar la declaracion instructiva de
una muger q. se haya presa por esta causa
la mando traer a su presencia y por ante mi
le hizo varias preguntas ala q. contesto lo
siguiente

Preg. Como se llama de donde es natu
ral q. carta oficio estado libertad y condicion
tiene Dixo: Que se nombra Yginia Castillo
natural de esta Ciudad de Carta quaxterona
mi destino de estado soltera q. no sabe su
libertad y de Condicion libre y responde

Preg. si sabe el motivo de su prision Di
xo: Que sabe se haya presa por suponersele ser
victimaria de dos heridas q. dicen haverle inferido
al Soldado granadero del R^{do} de Lima Juan Fa
guada lo q. es enteram^{te}. falso pues la declaro
solo le hizo un corte a rañon con un clavo a las
ocho de la noche de un dia cuya fha no se acuer
da sofocada de verse sumam^{te} maltratada del
citado Juan q. la tenia tendida en el suelo gol
peandola en ocasion q. parava la retreta cuy
Soldados lo golpearon sumam^{te}. pa. quitarlo de
sobre la q. declara cuyo añaño ~~no~~ fue casi na
da ya un el mismo Faguada le acento ala de
clarante q. si havia hido al Hospital no
fue por el añaño sino por los muchos golpes
q. le infirieron los referidos Soldados



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS
Y TRES.

Sirve para el Reynado del
Escr. VII. En el Año de 1811

quando lo quitaron de sobre la exponente
que la segunda vez q^e fue al Hospital no
fue de q^e la declarante lo huviese heri-
do. Sino de un Varguño q^e le hizo un Maricon
con nombrado Ire con una cuchillina: que
la declarante no hio decernir a Jose Torre
tambien Granadero quien verifico su dere-
cion no estando en amistad de la declarante
sino separado de ella: que a Pacilio Morales
tampoco lo hirio la declarante q^e quien le
infirio la herida fue un Maricon q^e es su
marchante nombrado Atanacio: que en la
calte de Bodegoner tuvo undia cuya fha
no hare memoria unas veces con otro Gran-
adero de quien asimismo ignora su nom-
bre y Apellido las q^e solo se quedaron en en-
uno pararon adelante ni menos la q^e declar-
saco Arma p^a eix con ella al indicad-
Soldado que solo con Torres tuvo amistad
y liciata y responde
preg. da pier cierto q^e ha dho publica-
mente q^e ha de acavar con todos los Gran-
aderos Dixo: que es falsa esta pregun-
ta y responde
preg. da quantas veces a esta d^{ha}



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Biene para el Reynado del S. D.
E. VII En el Año de 1813.



presa en q^e Carceles por q^e Causa y de
orden de q^e S. S. Jueses Dixo: Que ante de la pre
sente estuvo presa de Orden de un Capitan q^e
estaba de Guardia en la de Onor del R. Palacio
por unas voces q^e tuvo con ~~el~~ tambien de
Granaderos nombrado Juan Pineda y responde
En este estado mandó su Señoría sus
pender esta declaracion p^a continuarla sp^{te}
y quando Combenga y la declarante Dixo: Que
esto es la Verdad en la q^e se afirma y v^{er}ifi
ca siendole leyda no firmo p^o q^e dixo no aver
y su Señoría la rubricó de q^e *dy fce*
Antem

Juan de Dios...

Declarac.
de
Basilio Morales
En siete de dho Comparecio ante el Señor Jues
de esta Causa Basilio Morales Soldado de la pri
mera Compañia de Granaderos del Rexim. R.
de Lima de qⁿ su Señoría en virtud de licencia
q^e expuso tener de su Jefe por ante mi le recu
b^o juram^{to} q^e lo hizo por Dios nuestro Señor.
y una señal de Cruz segun derecho baxo de el
oficio decir Verdad en lo q^e supiere y fuere
examinado y siendolo al tenor del oficio de
Dixo: Que al exponente no ha exido ygi

ma Castillo a q^{to} solo Conose de Viita por hav
tenido y luto Comercio con un Cavo de la Co
pañia del q^{to} expone que esta Muger es sumo
m^{te} escandalosa tanto exeso q^{to} no repar
q^{to} sea en horas abançadas de la noche p^{to}
hix a golpear la puerta dela Guardia que
esta de bajo del Balcon de su Ex^{to} y si pone
la reprehenden el Cavo o sintinela q^{to} estan
de faccion con estos se pone a derverguenra
hasta llegar al extremo de quexer hare
uso dela Navaja q^{to} continuam^{te} trahé
sociada sp^{te} de un Maxicon y de una Muger
dela misma vida q^{to} ella conocida por la
Mar brava. Que lo dho es la verdad ba
de supuram^{to} Fecho en q^{to} se ratifico siend
de ley da mi firmo por q^{to} dho no save
y su señoria la ratifico de q^{to} dho fee



Ante

Man a Dios Alou

En Ocho del dho ratifique el Auto q^{to}
antecede al D^{to} D^{to} Miguel Vrdapileta
Agente Fiscal del Crimen dho fee

Ante

El Ag. Fiscal, vista esta sum^{ia}, dice: que cesia a servir
V. mandar se aseguren las personas de Pulquira y otras
nombrado Toré conocidos con el sobre nombre de Ma
ricones, igualm^{te} que a la Muger prostituida la Mar
brava, a efecto de que puestas en la carcel en calidad de
detenidas se les tome sus declaraciones instructivas, y eba
cuado todo corra el traslado. Estudio Julio 9 de 1813.

Dada en la ciudad de

Exe



SEILLO CUARTO, VN' CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Peru VII. En el Año de 1813

actere como pide el Agente Fiscal del crimen
Lima y Julio 10^o de 1813.

Palacios



Atento

Juan de Dios Moya

Declara. ins-
truct.^a de Jose
fa Bravo.

En doce de Iho El Señor Jues de esta causa
a efecto de evacuar la declaracion instruc-
tiva de una Mujer paria por esta causa la
mandó comparecer en su presencia y por an-
tem le hizo varias preguntas alas q. con-
ta lo siguiente

Preg. como se llama de donde es
natural q. para oficio enado y hedad. tiene
dixo: q. se llama Josefa Bravo natural de
esta ciudad, menira de exercicio labande-
ra de estado virga de edad de quarenta
y cinco años y responde

Pregunt. Quen la Aprehendio y
si sabe el motivo Dixo: Que supicion se
executo en la Carcel de Corte yendo
ver a Ygima Yumal a efecto de decirle q.
desocupase un ofiarto de la declarante
y con este motivo la dexaron dentro Yguo
tamb el motivo de dha pracion y responde

Preguntada si ha andado junta con la
dha Yginia de dia y de noche en la calle en
diversiones de embriagueses escandalizan-
do la Ciudad Dixo: Que nunca ha andado
con Yginia en diversiones de embriague-
ses ni escandalizand y Responde

Preguntada si ha estado o trabe-
jara en q^l carcel de q^l Orden y por q^l
causas Dixo: Que esta es la primera oca-
sion q^l se ovio preso de orden del Senor
Juez de esta causa por ella y en esta car-
cel y Responde

En este estado mandó el Senor
Juez suspender esta declaracion p^a con-
tinuarla sp^{te}. y quando combenga y
la declarante Dixo: Que lo expuesto es la
verdad En la q^l se afirma y ratifica
siendole leyda esta su declaracion nota-
fimo por q^l Dixo: no saber escribir su
señoria la rubrico doy fee en menda
do a vale

Ante mi

Man o Dios Ameno

Otra de D. Jose
Cabanillas.

Doy fee q^l hoy dia dela Jha. Represento
en este Juegado D. Jose Cabanillas cono-
cido por pulquita de q^l su señoria por
ante mi le hizo varias preguntas a q^l
le contesto lo siguiente

Preguntado si es cierto se nom-
bra como aparece en la cabeza de esta
declaracion de donde es natural q^l carta



Un cuarto.

7

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



Oficio estado edad tiene Dixo: Que es cierto se nombra como se le pregunta, q^e es natural de esta Ciudad Español destinado ala enseñanza de Gramatica de estado Soltero de edad de veinte y quatro años y Responde

Preguntada si sabe el motivo de su presentación Dixo: Que sabe q^e no es Otro sino a detener con currido a una diversion en el Distrito de M^{te} Fran^{co} ala q^e también asistio un soldado Granadero del R^{to} de Lima nombrado Juan Taquada el q^e como estaba sumam^{te} hebrío empezó a golpear a todos como también lo hizo con el declarante quien con una cuchillata de cortar plumas q^e tenía le dió un leve piquete en un hombro por cuyo motivo fue acudarse al R^{to} Hospital de S^{to} Andres en el q^e solo garró en cobrar su salud dos dias: q^e luego q^e salio de dho Hospital Juan fue a continuar su servicio y Responde

Preguntado quantas veces ha estado preso en q^e Carreles de orden de q^e S^{to}. Jueses por q^e Causas Dixo: Que jamas se ha visto en Captura por ninguna Causa y Responde

En este estado mandó su Señoría sus-
pender esta declaración p.^a continuarse
sp.^{te} quando combenga y el declarante
dijo: Que lo expuesto es la Verdad en
la q.^l se afirma y ratifica lo firmó y
su Señoría lo rubricó dy fee = Enmenda
de = ha ven = vale = En dho día doce.



José Cabanillas

Americo

Juan de Dios Morán

En diez y siete de dho ratifique el auto
q. antecede al D.^o D.^o Miguel Vadapileta
Agente Fiscal del Crimen en Supersona dy fee

Morán

El Ag.^{te} Fiscal vista esta Sim.^a dice: Quere há de servir
V. S. librar mandam.^{to} en forma contra Higinia del
Carrillo, y Josefa Brabo, como igualm.^{te} contra José
Cabanillas (a) Pulguita, y otro llamado Atanacio con
el sobrenombre de Maricon: ordenando q.^l tomados
sus confesiones corra el traslado. Lima Julio 17. de 1811
Otro si dice: Que sin perjuicio de lo p.^{al} se há de servir V. S. man-
dar q.^l los Egos q.^l citan á José, y á Atanacio en clare
de Maricones captiquen el sentido de aquella ex-
presión, ó el fundam.^{to} p.^o el qual se les há puesto
ese sobrenombre. Fha. ut supra.

V.
Ordaz y Lera

Execute

se en lo principal y otrosi como pide el Agen-
te Fiscal del Crimen Lima y Julio 20. de 1813.

8

Palacios

Amorin

Subande mbilla
E no p. 140
E no p. 140





SELLO CUARTO, VINGUATILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirve para el Reynado del S. D.

Fern. VII. En el Año de 1813.

2
M^{ta} María Eugenia Camillo, Prera en la
Carcel Constitucional de Corte, entre autos
Criminales, q. conma m^a y otros se siguen por
suponenseme haber inferido heridas à uno de
naderos al Regim. Constitucional de Lima, en
virtud de una Consulta puesta por el Sr. Coronel
D^o Gavino Sagrera; con lo demas deducido digo: que
en razon de haberse librado Mandam. en forma,
se han capturado á mi, y à Josefa N. á la qual
se le ha tomado con motivo su confesion, p.
el Recup. Juan de Dios Moreno, q. hace de testu-
rio en esta causa, usando al oido la mio,
influencia ala materia con q. procede dho. au.
en odio, y benganza de moribos q. nacuto,
el qual no ha de ser moribos p. q. la causa
no gire su curso: aq. se agrega lo muy ags-
merado de Proceos, q. se halla; y debiendo ent^o
correr por un oficio Publico alor al num.^o,
pues así era mandado por reporden
autos acordados; ocurso ala Jurisdic^o
a V. asin aq. nombre en esta causa



Año de los doce Emos. Publicos, Sin q. en
lo subscrito tenga interben. el empuje
de Recor. Alonzo, aq. desandolo com
dude luego. lo des en la buena opinion
Credito, y fama, lo recien en toda for
magnus. Sin me lo franquica el dno.

Por tanto
A. D. D. y Sup. de Suba haen p. recien
al pido Juan de Dios Alonzo, y q. lo
ala mar. puen a qualq. Emos p
p. q. Sin piedad a momento seme
dome la confuon, y tuyen Cien Sur
acuciones: sumando comf. adio no
proceden a malua, sino en sus

Por mi emana q. ce presenta

Josef de los Santos Peralta

Por Recor. y puen los otros al of. Pub
q. devine ene Surgado. Lima y Jul. 16.

Palacios

Amem

Sullivan de Villal

Esc. Pub.

En Lima y Julio veinte y siete ochocientos y
lire saca el dec. Amem a Juan de Dios Al
xeno en su persona don

Willa



An quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



Dr. F.
Jues Constitucional

Josefa Vnabo como mas haya lugar en Dño.
parecio ante N. y digo: que hase el Espacio
de siete dias que me hallo presa en la Real
Carcel de Corte. A causa de haber sido a
Ella en solicitud de una nombrada Maria
Yginia del Castillo. f. se halla presa en dha.
Carcel, con el fin de q. me diese Razon de
la Llabe de su vivienda, Respecto de que
quando sola Alquilanon fue con Respon
sabilidad de mi persona, por cuyo me
rito me obligó a su solicitud, y a tiempo q.
medicaron portaro de fandro me hasta la
fha. Sin marmenito que lo Refendo segun tengo
puntuatizado, en mi de Clana cion d inis
tractiva: no haber incurrido en la menor
materia ilicita p. a supir tan inpor de
xables miseria: Como es la que se expe
rimenta en la estricta oprecion
en que me hallo, amas de los atrasos

y perjuicios que se le han originado a
un indigente persona.

En cuya virtud o Curreo al
Savia justificacion de N. con el objeto
de alcanzar el efecto mas con sonante
a su con misericordia, y lastima por

A. N. S. tanto. —
pido y suplico, que en meritos de Just
y en vista de lo es puesto se sirba mand
en el dia le me conceda la libertad baste
las exposiciones de N. con meses q.
espero al canlar de la no to nra pida
de N. Constas.

Josefa Draboff

Corra con el Tratado conferido al Agen
te Fiscal del Crimen Lima y Julio 19 de 1810

Palacios

[Signature]

Anonimo

Man a Q iad Alonzo

Encontinente notifique el Auto que can
cede al D. D. Miguel Vidapilera Agente
Fiscal del crimen de q. C. y fee

[Signature]

El Agente Fiscal en vista de este escrito dice: Que con

11
fha de 17. del presente pidio se librare mandam. q se tome
sen las confesiones, y evaguardar estas, pretexto conextar al
Articulo q.º promuebe Josefa Brabo. En cuya atencion se
ha de servir V. S. mandar, se agregue a los Autos de su ma-
teria; y q.º con las resultas de la Provid.ª q.º se hubiere expedido,
sobre el citado pedimento, corra el traslado. Lima y Julio 19. de 1813.

Excmo. Sr. D. Juan de Alencar
16

Excutere como pide el Ag.º Fiscal
del Crimen. Lima y Julio 20 de
1813

Palacios
Armenia

Juan de Villalba
Excmo. Sr. D. Juan de Alencar





Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813



Ignacio mayor de esta Ciudad, á en otra lugar, Teniente y
puedes y pones para á Yginta del Quinto, Josefa Bravo, é
almente á Jose Cavamillas (alias) Pulquita, y á Arnanacio, cono-
do por el Sobre nombre de Manco, por convenir así á la
buena administración de Justicia. Ten atención á que las dos
primeras se hayan en la cárcel en calidad de Retenidas, Re-
cargués por tales, y tomencelas sus Confesiones, y en oír á los
segundos, practiquese por los oficiales del Togado las res-
pectivas diligencias para su aprehension, y verificada que
sea procedase á si mismo á tomarles sus Confesiones,
por quanto por Auto por mí provido con esta fha lo tengo
mandado así. Lima y Julio veinte y tres mil ochocientos trece

Jose Ignacio Salas



Porman. el S. A. de Contratación.

Julian de Uribita

Not. m.

En el mismo día: ley y notifique el contenido del Mandamiento de arresto, á Joseph Bravo, la que se enteró del, de que doy fee

Mmanuel Camilo Pacheco
Procurador Num.

Y inmediatamente, lei, y notifique el contenido del Mandamiento de la vuelta á D. Jose Cavanillas en su persona doy fee

Mosca

Confesion de En la ciudad de los Reyes del Peru, en veinte y dos de Julio de mil ochocientos trece. El S. Juez de esta causa hizo poner a presencia, un

Nombre compréndido en ella, aqⁿ con arreglo a la constitucion de la ello marquisa Española, por ante mi le leyó de principio a fin toda la declaracⁿ q^e componen el sumario, y se le hicieron las preguntas siguientes como se llama, de donde es natural, q^e causa, estado oficio y edad tiene: Dijo llamase D. Jose Cavanillas: Español natural de esta ciudad. que se exercia a enseñar Gramatica: Soltero: de edad de veinte y quatro años, y responde

Preguntado. Si sabe la causa por q^e se le toma esta confesion: Dijo: Que sabe la causa de una riña que se formó en casa de D. Jose Cavanillas en el mes pasado de Noviembre de una diversion que tubo la Refrda Virginia a la q^e asistió el conserente como uno de los baxos q^e concurrieron a ella, y entre ellos un Granadero del Regimiento Fijo de esta Ciudad nombrado Juan Taborda el q^e se embriago, y procedió a darle de golpes acodos los q^e se hallaban en dha vivienda es tremandore con el conserente tanto q^e viendore q^e experimentaba repetidos golpes del dho Granadero, voluntariamente le tiro por contraerle un golpe con una cuchillita de cortar plumas, q^e por accidente le tema el conserente en la mano con la q^e le infirió una leve herida en un hombro, siendo esta de tan poca consideracion que a los dos o tres dias estubo dho Granadero andando por las calles sin nov. y responde

Preguntado. Si antes de dha riña havia tenido disgusto con el Granadero Taborda: Dijo: Que lo conocia; q^e si havia visitado ala Refrda Virginia, en una habitacion por comun q^e con relacion hubiere tenido con ella, y con una camarada Jofre Bravo Dijo: Que no la conocia de comunicacⁿ, q^e si de vista, q^e como uno de los muchos que asistieron en aquel dia ala diversion le toco por su mala suerte que experimentase el degranado suero que dio merito ala presente causa, en la que tiene hecha una declaracion, la q^e se le leyó; y expuso que se notificaba en ella por estar conforme la hizo y declaro, que no tiene que añadir ni quitar y que como ha dho en

ella se afirma y ratifica y responde

13

Exeg. quantos Veces ha estado preso por causa de
orden de q. Señores Jueces y q. han sido los Actuarios.
dijo: que la primera es la presente. En este estado manda
dho Sr. Juez suspender esta confesion de la cibier-
ta p. continuarla q. combengal y el confesante dijo: que
lo dho y declarad es la verdad bajo de el Relato q. tiene
hecho en q. se afirma y ratifico y firmo juntamente con
la sentencia del dho. Juez. Entre las causas = vale =

Alonso de Caceres Armeria

Subd. de villa

NOTA En el mismo dia mes y año lei y confiq. el contenido
del mandamto antecedente ha Maria Yginia Carrillo q.
queda bien enterada de lo q. en el se ordena de lo qual
dijo fe

Pacheco



En el mismo dia mes y año continuando las confe-
siones prebendadas en el anterior mandamto el Sr.
Juez de esta causa hizo traer a su presencia a Maria
Yginia Carrillo. para por esta causa a la qual p.
ante mi, despues de haberse leído todas las declarac.
de principio afin q. componen el sumo y de cuyo
contenido queda plenamente enterada, le hizo las pre-
guntas y cargos siguientes

Exeg. como se llama



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Donde es natural, y en la Regencia, Estado y he-
dad tiene dispo. que sobre esta pregunta ha concurrido
lo que debe en la declarac. instructiva y se le
tomo y responde

Preguntada si sobre la causa de su prision dispo
ser era por suponersele ser autor de dos heri-
das que dicen haberle inferido al granadero Juan
Taboada, y responde

Hecho cargo en orden al contenido
de la primera pregunta, y aq. ha concurrido, en la qual
expone es por suponersele haber dado dos heri-
das al granad. Juan Taboada y quando por las es-
posicion de los testigos q. le han sido leidas, muestra
q. no solamente la ejecuto ella con este solo indivi-
duo, sino q. con otros companeros de dicho soldado,
ejecuto lo mismo, permitiendo q. con este hi-
ciese desercion de su Regim. por ser una mug.
de mala conducta, entreg. a una libertad pub.
de q. muestra un notable desorden, el q. deve te-
ner el buen a. Reglo de policia dispo. que para
convenir al cargo q. se le hace, era preciso
le leyere de nuevo la declarac. instructiva que
fecha tiene de antemano: El Señor Juez enun-
ziata lo ejecuto asi, leyendosela de principio
afin, y en un viram la conserante. Expuso con-
toda verdad q. se omitia en orden adho car-
go, a todo lo q. tiene relacionado en la prim.
y seg. pregunta q. en ella se le hizo; q. nada tie-
ne q. quitar, pero si añadir que las exposi-



Un quartillo.

14

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Fuero para el Año de 1812

ciones q^{as} aparecen verdaderas por los testigos en el Sumario, con dimanadas de pura ostilidad y benganza q^{ue} le tienen al conferante, en tan ⁿ de ciertos motivos que aun tiempo lo esclarecerá, y de q^{ue} resultarán perjurios y responde

Preg^{ta} por q^{ue} causa d^{ice} Mexico ha dicho publicam^{te} ha de acabar con todos los Granaderos del Regim^{to} constitucional de Lima d^{ice} q^{ue} Jamás ha verdo. palabra alguna sobre este hecho tan criminal, sino q^{ue} en odio y ostinacion q^{ue} le tienen los testigos ya referidos, han declarado que Amos q^{ue} les ha dado la g^{ra}, y mucho mas hubiesen sentido, si no hubiesen sugerido ala Comul^{ta} q^{ue} por ellos mismos hizo, el Senor Coronel D. N. Airino Cayma y responde

Preg^{ta} q^{ue} tal vez ha estado fuera, por q^{ue} fue causa, y q^{ue} ex^{to} acordado con ella d^{ice} que en q^{ue} al congreso de esta p^{re}ta ha respondido lo concerniente con ya citada declarac^{ion} mitauecita, y en la q^{ue} ahora a mayor abundam^{to} se afirma y ratifica. Que lo q^{ue} aconferado es la Verdad en fuerza de la q^{ue} profeta, en cuyo acto qued. concluyda desand. la el Senor Juez abierta p^{er} encazo de ver Mecuaris pro seguir la siempre q^{ue} combenga la q^{ue} no firmo la conferante por no sab^{er} escribir la firmo su Senoria
Doy fe

Palacios

Silvan de abillas
Esc. Sec.

Otra de
Josefa Brang
En el mismo dia mes y año el Señor Juez de
Josefa Brang era causa hizo comparecer en su presencia a una
muger para por ella aq^{ta} ante todas cosas se le
leyó de principio a fin la declarac^{on} delos testigos
q^e hacen este sumario y en su virtud enterada la
conferante de todas ellas, por autenti le hizo la
preg^{ta} y cargo siguientes

Preg^{ta} como se llama de donde es nat^{al} si
es on^{ra} de cada ejercicio edad y condic^{on} tiene
dijo: q^e enq^{ta} desta preg^{ta} ya la ha contestado con
corresponde en la declarac^{on} instructiva q^e ante
de ahora se le tomó por el Receptor Juan de
Moreno y R^{es} de

Preg^{ta} si ignora on^{ra} el merito del arito
q^e tiene en esta Carcel dijo: que p^{or} responderla
con la verdad devida p^{re}stó al S^{er} Juez que yo el
parte actuario le leyere de nuevo su declarac^{on}
instructiva, lo q^e ha^{ya} de serme ordenado en, lo be
nifi q^e leyendorela de veris ad verbum, e instrui
da la conferante de todas sus preguntas, cargo y
contestac^{on} q^e a ellas hizo espuso q^e quando ahora
se le hagan en esta confesion nada tiene q^e con
tar, q^e lo q^e tiene dicho y declarado en la ya esp
cada su declarac^{on} q^e en ella se mantiene as^{er}ma
y ratifica como que de facto es la verdad la qual
la buelbe a hacer de nuevo con el obgeto de que
se tenga por confesion y responde

Preg^{ta} como dice q^e su prision Real por
suponersele andar en comp^{añ}a de Ygnia Castillo en
diversiones Cicandoras y de embriaguez q^e ama
yor abundancia de ello, aunq^{ta} lo niega, q^e por la
exposicion delos testigos q^e ha oyd leer Real
ta q^e ella fue el motil dela herida de taboada
en el V^{er} de S^{an} Fran^{co} y q^e a deshoras dela no
che la han visto unida con la ennuada a
Ygnia haciendo tropelias y deshonrendo

con los Soldados y guerra de la guardia pegada al pie
de los balcones del Esmo. Senor Virrey dho. que la pre-
gunta en todas sus partes es falsa y por ahora solo
sabe q. quien ixio al Espresado Taboada fue el
manicon la fulga a una de no haverse hallado
presente en la Viera q. se dice hubo en el Vistro
de S. Juan como lo podra decir aui el mismo
fulga q. infixio era lebe exida ofiquete al ya no
mimado Granadero. Que la Espresura ni de dia ni
menor en otra noche se ha juntado con la Yginia
ni sacido los desordenes q. se hayan egecutado
en la Espresada guardia.

Preg. quantas Veces ha citado preso y por
q. causa dho. q. en orden a esta pte. ya ha conte-
tado lo Combeniente en un Refenda declaracion
y responde.

Que lo dho. y confesado es la Verdad en la
q. se afirmo y ratifico buelto sele a leer esta su
confesion q. queda suprema por el Senor Juri p. lo
proseguir la Siempre y q. combenga la q. no fixmo
la confesante por no saberlo hacer lo hizo su
Senoria de q. doy fee

Amemi



Subiendo a billas
Esc. no. 16

Dos not. { Inmediatamente hize sacar el mandam. de
y entrego a la copia
al Mayordomo
prim. librad, ad. Jure Tanasullo Mayord. de la
Caxul de fonte en dno. e hallan previas Yginia Cas-
tillo y don Juan Bravo, q. queda enterado, y en dno.
copia a dho. mandam. i a lo qual doy fee =

Pacheco



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



Las las Confecciones con lo demás áctualdo en este Proceso: Se corta su progreso en su áctual estado por justas consideraciones q^{ue} se han tenido presentes. Y en su consecuencia atendiendo ala leve herida, que recibió el Granadero Juan Taboada ala q^{ue} se haga en ^{Sapientia} perfecta ponganse inmediatamente en libertad a Yginia Castillo, y Josefa Bravo, apenándoles venialmente á efecto de q^{ue} en lo subsecuente vivan con mejor arreglo, y conducta ala reprimible q^{ue} se les ha advertido, en la inteligencia q^{ue} si reincidir en este notable desorden, se les escarmentará, poniéndoles en el Beato y atropellados por el tiempo de dos años, p.^a q^{ue} sirva de exemplo á otros, todo lo q^{ue} se executará tambien con D^o Josef Cavanillas, y Mariano el Utaricon, afin de que se manifiesten con el honor q^{ue} les es debido al carácter, y estado, desandose á diversiones de exregladas, y escandalosas, y por las q^{ue} pueden hacerse odiosos, y sospechosos en el Público, teniendo ámbos advertido, q^{ue} no hacerlo así, se les corrigirá a su debido escarmiento, lo q^{ue} se omite al presente por un efecto de equidad. Y por lo q^{ue} respecta al Granadero Juan Taboada comprend. en la misma clase ala. Demás segun lo q^{ue} arroja lo obrado: paise desde luego al Señor Mayor al Deciminto Constit. a Lima el Oficio Respectivo p.^a q^{ue} se imponga



En quarto.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE. 10 de 1813.

la Reprension q. tenga por oportuna, segun sus facultades; Condenandose como desde luego se condenan en cortas alg. Nos q. corresponden a este Juzgado. Lima, y Julio 23 de 1813. Ent. = Sanidad = Vale

Palacios

Obedyo y firmado por el Sr. D. Toré Ignacio Palacios Teniente Coronel de Presimientos de Dragones del Partido de Caravilla, y Alcalde Constitucional de esta ciudad y su jurisdiccion por su Magertad, en el dia de su fecha =



Amemi

Subande tubilla

En Lima y Julio veinte y quatro año de mil ochocientos trece: hize saber el auto de la otra forma, a Ignacia Castillo, q. quedaria en aprehension, y enterada de todo su contenido, apareci. al Alcalde de la ciudad de Corco, y al D. Pedro Cardinal, a lo qual doy fe.

Tubilla

Y inmediatamente hize otra segun y en los mismos terminos q. la antecedente, a Josefa Bravo, la que quedo instruida de lo q. le

prebente en el dicho auto q^o le fue leído
apre^a al proprio D. Pedro Cardenal, y
al Alcaide Taxamillo; x lo q^o dy^o fe. =



y Incontinenti hize oír a como las Demas, a D.
Joaⁿ Caranillaes, el que leyó el contenido al ya
expresado auto, y curado, expuso o cumplir
con lo q^o en el se le ordena, y mandos, siendo
D. Pedro Cardenal, y el Mueytron eran
Camilo Pacheco; x q^o dy^o fe. =



Dilig^a Dy^o fe: Que Aranaio conocido por el Maxi^o
con al tiempo se intimarle el auto anterior
en el Juazgel x la Chacaxilla, me expuso
gozava x fuere militar, como soldado de
Recom^o disciplinado x el Num^o a era Capit^o
y me lo hizo exen por hallarme actualmente
en dho. Juazgel en actual servicio: Por lo q^o
suspendi intimarle el contenido al ya ci-
tado auto. Y q^o g^o obre los afecty q^o tenga
lugar, congo la breuente, en Lima, y Talis
viene, y fite, año a mil ochocientos trece

Se paro el oficio al D. Manuel Pabro
como M. del Numero de donde es soldado Militar
no estamado en con el oficio nombre de estamado.



Se paro el oficio prevenido en el Auto de la b^a al
Mayor del Regim^{to} de Infam^a de esta Capital D. Car-
lo Herdoyza. Lima y Julio veinte y cuatro mil ochocientos
trece = Lm^{do} = mubecan



On

Con Vista del oficio de V.S. q. recibí ayer tarde, con fha de 28. del
 próximo pasado mes de Julio, referente á la causa criminal de q. tubo
 conocimiento, y fueron comprendidos, Josefa Brada, (Alias la Morbada)
 Virginia Castillo, D. Jose Cabanillas, y Atanasio Sanchez (conocido p. mell
 nombre, el Marion) Soldado de la 2.^a Compañia de este Batallon de Mi-
 licias Disciplinadas de Españoles, por la herida q. infirieron al Gra-
 nadero del Regimiento Nacional de esta Capital, Juan Tablada, de
 la qual causa, tubo V.S. por conveniente cortar el proguero, con el á-
 percibimiento de los indicados cómplices, á fin de q. se absten-
 gan en lo subscrito, con las protestas, de q. si reincidieren se les encarren-
 tará segun su clase, por todo vigor de derecho, Lo q. tengo Notifi-
 cado, el dia de la fha, al referido Soldado Atanasio Sanchez, con los
 correspondientes ápercibimientos.

Dios pda á V.S. m. con. Lima N.º de Agosto de 1813.

Manuel Rubio



Por D. Jose Ignacio Palacios
 Alc. Constitucional